

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ING. SALVADOR LLAMAS URBINA, DIRECTOR GENERAL DEL "SEAPAL VALLARTA", EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA JALISCO, PERSONA JURÍDICA A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "SEAPAL VALLARTA"; POR OTRA PARTE, COMPARECE EL LIC. MAXIMILIANO DANIEL ALEJANDRO PIMENTEL MUÑOZ, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y QUIENES EN LO SUCESIVO PODRÁN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara el Ing. Salvador Llamas Urbina, Director General del "SEAPAL VALLARTA" que el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios que fue creado mediante Acuerdo 251/2019 del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, publicado el día 13 trece de enero de 2020 dos mil veinte, en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, Año 2, Número 07, Extraordinaria; cuya finalidad es la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

II.- Que el ING. SALVADOR LLAMAS URBINA, Director General del "SEAPAL VALLARTA", manifiesta que cuenta con el carácter de Apoderado General del "SEAPAL VALLARTA", representación que le es conferida por el artículo 30, fracción II del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, al haber sido designado Director General del "SEAPAL VALLARTA" por el L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez, mediante nombramiento de fecha 01 uno de octubre del año 2021 dos mil veintiuno; asimismo, en Escritura Pública 1,527 mil quinientos veintisiete de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del C. Enrique Torres Jacobo, Notario Público número 9 de Puerto Vallarta, Jalisco, se le otorgan los poderes y carácter de Apoderado General; por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS**, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas de modo alguno.

III.- El LIC. MAXIMILIANO DANIEL ALEJANDRO PIMENTEL MUÑOZ manifiesta ser una Persona Física con domicilio en Prolongación Iturbide número 157, colonia Niños Héroes, Código Postal 48280, Puerto Vallarta, Jalisco, que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **PIMM950419458**, **MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que cuenta con facultades suficientes para la celebración de este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS** a la fecha de celebración del presente acto jurídico.

IV.- Manifiesta "SEAPAL VALLARTA" que la celebración del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS** es necesario toda vez que "EL PRESTADOR" es un profesional independiente y confiable radicado en el municipio de Puerto Vallarta, que cuenta con conocimientos específicos para Servicios Legales en cualquier materia de Derecho, mismos que son necesarios en todas aquellas operaciones que se realizan en la operatividad del "SEAPAL VALLARTA". Abocándose en la carga de trabajo, temas derivados de la Acta Transferencia (impulso procesal al total de la transferencia de bienes muebles e inmuebles de Seapal Vallarta derivado de la Municipalización), procedente del decreto emitido por el Estado de Jalisco número 27799/LXII/20.

V.- Que para la administración y vigilancia del cumplimiento del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS** se designa al Titular de la Subdirección Jurídica del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "SEAPAL VALLARTA", contrata los servicios profesionales de "EL PRESTADOR" quien se obliga a prestar los Servicios Legales que sean necesarios para el "SEAPAL VALLARTA" en cualquier materia de Derecho cuando se requiera, así como de la cláusula IV de las declaraciones.

Por tratarse de un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS** por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, no existe ningún tipo de relación laboral y como tal, no existen prestaciones sociales o indemnizaciones de ninguna índole, como tampoco, a lo relacionado con afiliación y pago de aportaciones al sistema de seguridad social, sin que puedan ser aplicables los Artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA.- "SEAPAL VALLARTA" pagará a "EL PRESTADOR" como contraprestación en cumplimiento al objeto materia del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS**, la cantidad de **\$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)**, al cual el prestador del servicio deberá de realizar la deducción del Impuesto correspondiente en términos de lo que marca la legislación vigente.

Para cumplimiento del pago "EL PRESTADOR" deberá presentar al "SEAPAL VALLARTA" con anticipación a la fecha de vencimiento el correspondiente recibo de honorarios para la tramitación del cheque, lo cual significa que en caso de haber retrasos u omisiones, bajo ninguna circunstancia se entenderá como falta imputable a "SEAPAL VALLARTA".

TERCERA. "EL PRESTADOR" opta por sujetarse al **Régimen Fiscal por Honorarios**, el monto del pago por la prestación de los servicios **independientes** materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral en términos de lo que establecen los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción V y 110 primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El pago se efectuará de manera mensual mediante cheque nominativo en una sola exhibición por la cantidad de **\$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)**, a partir de la fecha en que sean realizados y/o recibidos los servicios contratados, **previa entrega del recibo de honorarios** de "EL PRESTADOR" para liberación del pago, así como del reporte de trabajo efectuado, lo cual significa que en caso de haber retrasos u omisiones, bajo ninguna circunstancia se entenderá como falta imputable al "SEAPAL VALLARTA".

Las cantidades estipuladas incluyen gastos, expensas y demás erogaciones necesarias para el servicio, por lo que "EL PRESTADOR" libera al "SEAPAL VALLARTA" de cualquier obligación a este respecto. Asimismo, el precio pactado incluye todos los costos involucrados, por lo que posteriormente no se aceptará ningún costo extra.

CUARTA.- "EL PRESTADOR" será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general de los servicios prestados, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general por cualquier otro incumplimiento en que hubiere incurrido en los términos del presente contrato, otorgando las **GARANTÍAS** establecidas en la presente cláusula.

Además, "EL PRESTADOR" se compromete a hacerse responsable para el cumplimiento de las obligaciones de tiempo, modo y lugar, así como por la buena calidad, los defectos, vicios ocultos o falta de calidad, en la prestación de servicios, la responsabilidad laboral, mediante un escrito, de reparar o restituir de forma gratuita los defectos encontrados en el lapso de un tiempo determinado que no podrá ser menor a un año o más dependiendo lo estipulado en el contrato.

QUINTA.- El presente contrato contará con una vigencia del día **01 UNO DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**. Vencido el término, el contrato no se entenderá por prorrogado.

A pesar del plazo antes señalado, este contrato podrá darse por terminado con anticipación sea por mutuo acuerdo de "LAS PARTES", en forma unilateral, por el incumplimiento de una de las partes a una o varias de sus obligaciones contractuales.

SEXTA.- Se aplicará a "EL PRESTADOR" una pena convencional, sobre el importe total de los servicios que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS HÁBILES DE ATRASO	PORCENTAJE DE LA SANCIÓN
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	10% diez por ciento y se rescindirá el contrato a criterio de la convocante "SEAPAL VALLARTA"

Esto, sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

SÉPTIMA.- Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, no podrán cederse en forma parcial, temporal o total a favor de otra Persona Moral o Jurídica.

"EL PRESTADOR" asumirá la responsabilidad total, en caso de que los bienes y/o servicios entregados infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

OCTAVA.- En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el contrato y/o en las bases, "SEAPAL VALLARTA" podrá proceder al rechazo de los servicios. Se entiende como no entregados los servicios que no cuenten con todas las especificaciones solicitadas.

“EL PRESTADOR” queda obligado ante el “SEAPAL VALLARTA” a responder por los defectos y vicios ocultos de los servicios suministrados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en las normas aplicables.

NOVENA.- “EL PRESTADOR” en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los DE bienes y/o servicios objetos del presente **CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS**, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón al “SEAPAL VALLARTA”; por lo que, en caso de que algún empleado de “EL PRESTADOR” demande al “SEAPAL VALLARTA” por la responsabilidad solidaria, “EL PRESTADOR” deberá pagar al “SEAPAL VALLARTA” las cantidades que se eroguen por dicho motivo.

DÉCIMA.- “EL PRESTADOR” libera al “SEAPAL VALLARTA” de cualquier responsabilidad administrativa, laboral, mercantil, civil, penal o de cualquier otro tipo en caso de que surgiese, respecto al personal que proporciona el primero en el servicio contratado.

“EL PRESTADOR” será responsable y, si fuere el caso, indemnizará, por cualquier accidente o daño que afecte a terceros y que sean causados directamente por la ejecución de este contrato o que por cualquier eventualidad sea imputable a sus empleados, sus subcontratistas o los servicios prestados. Si el tercero demandará al “SEAPAL VALLARTA” y se condenará al pago de una suma, “EL PRESTADOR” la restituirá de forma inmediata con el correspondiente recargo de los intereses calculados a la tasa máxima de interés convencional.

“SEAPAL VALLARTA” le podrá requerir a “EL PRESTADOR” información de carácter administrativa, fiscal, laboral o de seguridad social, que le sea necesaria de conformidad con las leyes en la materia.

DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” podrán dar por rescindido el presente contrato, cuando así convenga a sus intereses, sin responsabilidad civil, mercantil, administrativa o penal por dicho acto, debiendo únicamente dar aviso de lo anterior a la otra parte, con un mes de anticipación.

“SEAPAL VALLARTA” no tendrá que pagar los proporcionales de lo que reste del contrato y “EL PRESTADOR” regresará las cantidades que haya recibido y queden pendientes de proporcionar el bien o servicio. La penalidad por rescisión anticipada del presente contrato es para la parte solicitante, el equivalente a un 10% diez por ciento del servicio.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL PRESTADOR”, está obligado a la reserva o secreto, considerando tanto los datos y resultados como secreto profesional, de conformidad con el artículo 2266 del Código Civil del Estado de Jalisco y sólo podrá compartir información relacionada con “SEAPAL VALLARTA” en los casos en que sea necesario hacerlo para lograr los objetivos precisados y con personas autorizadas por “SEAPAL VALLARTA”.

“SEAPAL VALLARTA” podrá publicar y/o revelar el contenido del proceso de contratación, el presente contrato, su cumplimiento y pagos, en vista de ser su obligación en materia de rendición de cuentas, transparencia y derecho al acceso a la información.

DÉCIMA TERCERA.- “EL PRESTADOR”, se obliga a cumplir lo siguiente:

- a) A no proporcionar datos falsos en el presente contrato.
- b) La entrega de las garantías establecidas en el presente contrato.

- c) Cumplir con las normas aplicables para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- d) Contar con todos los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes o vistos buenos de carácter administrativos que se requieran para proporcionar el servicio.
- e) A prestar el servicio encomendado con profesionalismo y puntualidad.
- f) Entregar al **"SEAPAL VALLARTA"** los reportes y bitácoras en las que conste el bien y/o servicio proporcionado a petición del **"SEAPAL VALLARTA"**.
- g) Al pago de los daños y perjuicios en la forma que lo establezca **"SEAPAL VALLARTA"** por incumplimiento de cualquier obligación derivada de este contrato y de las que se señalen en las normas aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la presente cláusula o en el cuerpo del contrato será causal de rescisión del presente instrumento, a elección del **"SEAPAL VALLARTA"**.

Independientemente de las causas señaladas con anterioridad, las que se mencionan de una manera enunciativa y no limitativa, serán también causas de rescisión del presente contrato, las que se señalen en las normas aplicables.

En caso de incumplimiento de **"EL PRESTADOR"**, éste deberá reintegrar los anticipos e intereses correspondientes, conforme a una tasa igual a la aplicada para prórroga en el pago de Créditos Fiscales según lo establece la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, así como lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

DÉCIMA CUARTA.- Cualquier tolerancia de una de las partes al incumplimiento en que incurriere la otra de alguna de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente contrato no podrá ser considerada como novación o condonación, ni podrá ser alegada para la repetición del hecho tolerado.

De igual manera, todos los derechos y facultades originales del **"SEAPAL VALLARTA"**, según lo estipulado en este contrato, permanecerán vigentes no obstante cualquier descuido, indulgencia o demora en exigir su cumplimiento y por tal circunstancia no se considerará que el **"SEAPAL VALLARTA"** haya renunciado a sus derechos y a la facultad de exigir el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS**, salvo el caso de que, por escrito, conste su renuncia expresa a tales derechos y facultades.

"EL PRESTADOR" indemnizará y mantendrá al **"SEAPAL VALLARTA"** libre de cualquier reclamo o acción por cualquier obligación de **"EL PRESTADOR"**, incluyendo pero no limitándose a: reclamos o acciones relacionadas con el pago o determinación de impuestos, tasas, contribuciones, exacciones parafiscales, y las multas, intereses y otras penas por cualquiera de dichas obligaciones.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes manifiestan que en caso de ser necesario dirimir cualquier controversia respecto del presente contrato, las mismas se someten a los tribunales de ésta jurisdicción del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro. Se conviene, asimismo que serán a cargo de **"EL PRESTADOR"**, todos los gastos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar por incumplimiento del contrato, así como las costas que se causaren en caso de juicio, cuyo monto en ningún caso será menor a la cantidad equivalente al 10% diez por ciento del valor del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- Toda enmienda, variación, reforma e interpretación que se haga con referencia de este contrato, deberá hacerse por escrito y estar suscrita por las Partes contratantes de lo contrario no tendrán fuerza ni efecto legal.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS** surtirá efectos a partir del día **01 UNO DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, CON FECHA DE TÉRMINO EL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, no obstante, después de este plazo, podrá ser renovado y/o ampliado de común acuerdo entre “LAS PARTES”, de conformidad con la normatividad aplicable.

DÉCIMA OCTAVA.- Los avisos o notificaciones entre “LAS PARTES”, serán por escrito y se harán personalmente o por correo certificado con acuse de recibido a los domicilios que a continuación se mencionan, a no ser que cualquiera de “LAS PARTES” notifique a la otra de su cambio de domicilio dentro de esta ciudad. Para efectos de la recepción de notificaciones a “EL PRESTADOR” se entenderán recibidas y debidamente hechas cuando tales notificaciones sean entendidas y recibidas por el personal que trabaje o labore para “EL PRESTADOR” y los términos comenzarán a correr a partir de la misma.

“SEAPAL VALLARTA” designa como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la Av. Francisco Villa s/n, esquina calle Manuel Ávila Camacho, colonia Lázaro Cárdenas, en Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48330.

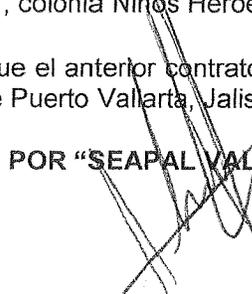
“EL PRESTADOR” designa como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Prolongación Iturbide número 157, colonia Niños Héroes, Código Postal 48280, Puerto Vallarta, Jalisco.

Leído que fue el anterior contrato y enteradas “LAS PARTES” de su alcance y contenido lo ratifican y firman, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a 01 de Marzo del año 2022 dos mil veintidós.

POR “SEAPAL VALLARTA”:

POR “EL PRESTADOR”:

1.-

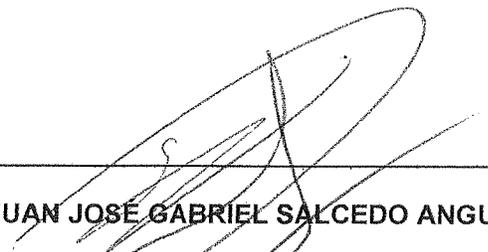


ING. SALVADOR LLAMAS URBINA
DIRECTOR GENERAL Y APODERADO GENERAL
DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO.

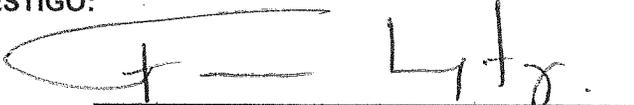


LIC. MAXIMILIANO DANIEL ALEJANDRO PIMENTEL
MUÑOZ

TESTIGO:



L.C.P. JUAN JOSÉ GABRIEL SALCEDO ANGULO
CONTRALOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE,
DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO.



M. EN C. FABIOLA ELENA LÓPEZ MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA JURÍDICA DEL SISTEMA DE AGUA
POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE
PUERTO VALLARTA, JALISCO.

1.- Eliminado un renglón, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales